

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES; LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS SIMULACROS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES

GLOSARIO

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centro de Captura y Verificación de Datos
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y miembros de ayuntamientos
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.

- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- IV. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del citado instrumento jurídico; modificaciones de entre las cuales, destaca para la materia del presente instrumento, las referentes al PREP.
- V. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- VI. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG164/2020, a través del cual reformó el Reglamento y sus respectivos anexos, modificaciones entre las cuales destacan las referentes al PREP.
- IX. Mediante el oficio INE/UNICOM/2215/2020, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Informática de INE, informó sobre los documentos que deberían remitirse en el mes enero, entre los que se encuentran para la materia del presente acuerdo, los siguientes:

“ ...

Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares.

Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora).

Proyecto de Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora).

Proyecto de Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.”

- X. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- XII. En la misma fecha, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-037/2020, el Consejo General integró el COTAPREP; cuya finalidad es brindar a este Organismo asesoría técnica en materia del PREP.
- XIII. Asimismo, el treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintidós de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

- XIV. El seis de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-001/2021, el Proceso Técnico Operativo para la Difusión de los

Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; el cual tiene por objetivo poner a disposición de las autoridades electorales y de la ciudadanía, datos ciertos, completos e inmediatos, de carácter preliminar, respecto a los resultados derivados de la emisión del voto en cada una de las casillas instaladas durante la jornada electoral.

- XV.** El Consejo General en fecha once de febrero de la anualidad que transcurre, a través del Acuerdo CG/AC-015/2021 determinó la ubicación de los CATD del PREP, así como del CCV.

De igual forma, en la misma fecha aprobó el Acuerdo CG/AC-016/2021, por el que instruyó a los consejos distritales y municipales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.

- XVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

- XVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día treinta de marzo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

C O N S I D E R A N D O

1. FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismo Públicos Locales Electorales en los términos de la misma, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

b) LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg), indica que el Consejo General del INE, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el artículo 104, párrafo 1, inciso k), precisa que corresponde a los

Organismos Públicos Locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

c) Reglamento

El artículo 338, numeral 1, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo 338, dispone que los Organismos Públicos Locales tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso g), h), i), j), establece que este Consejo General, en el ámbito de su competencia, y considerando de la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

El artículo 350, en su numeral 1, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las AEC destinadas para el PREP; indicando además que constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

En lo que respecta al numeral 2, del citado artículo 350, dispone que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente.

El artículo 353, en su numeral 6, determina que se podrá cerrar la publicación antes del plazo estipulado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Entendiéndose que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

En lo que respecta al numeral 8, del mismo artículo 353, señala que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los Lineamientos.

d) Lineamientos

El artículo 23, precisa que las y los integrantes del Consejo General deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP, además ellos podrán:

- I Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;*
- II Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;*
- III Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y*
- IV Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.*

Por su parte, el artículo 28, dispone que los datos que se capturarán serán los siguientes:

- I “La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo con el Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo con la hora local, utilizando el formato de veinticuatro horas. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología. Asimismo, se deberá validar que la fecha y hora de acopio se encuentren dentro del periodo de la ejecución del simulacro o de la operación del PREP.*
- II Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:*
 - a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio o alcaldía;*
 - b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;*
 - c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;*
 - d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y*
 - e) La imagen del Acta PREP; “*

Los datos, a calcular, en cada nivel de agregación, según lo señala el artículo 29, serán los siguientes:

- “ ...
- I Total numérico de actas esperadas;
 - II Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
 - III Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
 - IV Total de actas fuera de catálogo;
 - V El porcentaje calculado de participación ciudadana;
 - VI Total de votos por AEC, y
 - VII Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
 - VIII Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

- “ ...
- Tratándose de elecciones locales:*
- a) Elección de Gubernaturas o Jefatura de Gobierno, a nivel entidad.
 - b) Elección de diputaciones locales:
*Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.
Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.*
 - c) Elección de ayuntamientos y alcaldías, a nivel municipio o alcaldía, así como a nivel entidad, en ambos casos.
 - d) Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad.”

El artículo 30, señala que los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- “ ...
- I. Lista nominal;
 - II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
 - III. Participación ciudadana;
 - IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
 - V. Datos calculados;
 - VI. Imágenes de las Actas PREP;
 - VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
 - VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;
 - IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del

Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y

- X. *Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.*

...

Además, los párrafos quinto y sexto del citado artículo 30, establecen lo siguiente:

- Tratándose de elecciones en el ámbito local ya sea de Gubernaturas, Jefatura de Gobierno y diputaciones a las legislaturas locales y a la Legislatura de la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir, por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta.
- Para el caso de elecciones de ayuntamientos y de las Alcaldías en la Ciudad de México, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio o Alcaldía, sección y acta

e) Código

El artículo 93, fracción XXXVI, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, sugerir al Consejo General el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 305 del Código Electoral, establece en sus párrafos primero y segundo, que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto. El objetivo del programa será informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, el referido artículo señala en los párrafos tercero y cuarto que, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional cuya implementación y operación estarán a cargo de este Instituto observando en todo momento los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad, indicando también que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional.

Aunado a lo anterior, en el párrafo quinto del artículo 305 del Código Electoral establece que sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación podrá iniciar a las dieciocho

horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte el artículo 306 del referido ordenamiento, señala que los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

De este modo, se entiende que el PREP es un sistema que se abastece de los datos que contienen cada una de las AEC elaboradas por los funcionarios de mesa directiva, el día de la jornada electoral, información que debe hacerse del conocimiento de los ciudadanos del Estado de Puebla, en forma clara, directa, transparente, fidedigna y oportuna. La verificabilidad de los datos presentados ante la ciudadanía se garantiza al considerar a las referidas AEC como única fuente de información del sistema.

3. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES

De acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias existentes en materia de resultados electorales preliminares señaladas en el considerando anterior, y tomando en consideración la importancia que tiene el PREP en el desarrollo del Proceso Electoral, que es dar a conocer a la ciudadanía los resultados preliminares de las elecciones, se estima que aún y cuando la información que se difunde en dicho programa no es definitiva, es obligación del Instituto generar las condiciones necesarias para dar certeza a la operación del sistema y estar así en posibilidad de difundir resultados que sean confiables; cumpliendo con el objetivo previsto en el artículo 305 párrafo segundo del Código que es informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados.

Así las cosas, la Dirección de Organización, al ser la instancia interna encargada del PREP, presentó la propuesta materia de este acuerdo, en los términos siguientes:

- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares será el **día 06 de junio de 2021 a las 20:00 horas;**
- El número de actualizaciones por hora de los datos, **será de tres actualizaciones por hora;**
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares, **será de tres actualizaciones por hora;**
- La fecha y la hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, **será el día 07 de junio de 2021 a las 20:00 horas,** con la posibilidad de cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas; es de señalarse que en términos del artículo 353, numeral 6, del Reglamento, las actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no,

incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.

Por lo que, analizada la propuesta, se concluye que la misma, cumple con lo dispuesto por los artículos 103, fracción XI, del Código; 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j), del Reglamento, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal para organizar las elecciones.

La definición de estos parámetros permite asegurar que el PREP funcionará dentro de los tiempos que para tal efecto establece la legislación electoral, aunado a que la misma siempre estará actualizada en atención a que, como se prevé, tanto los datos que se publican como las bases de datos que los contienen tendrán una actualización constante, asegurando con ello que la ciudadanía accederá siempre a información fidedigna, verificable y confiable.

4. DE LOS EJERCICIOS Y SIMULACROS

El artículo 349, numeral 1, del Reglamento establece que el Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.

Aunado a lo anterior, el artículo 16 de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC.

Para la ejecución de la o las pruebas, se deberán considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;*
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y*
- III. Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de AEC aprobados por el Instituto. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas esperadas, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la instancia interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.*
- IV. En todos los simulacros deberán procesarse Actas PREP que contemplen todos los supuestos de inconsistencia: excede lista nominal, algún campo ilegible, algún campo sin dato, todos los campos ilegibles, todos los campos sin dato, así como, los supuestos de Sin Acta y fuera de catálogo. Se procurará la distribución de las inconsistencias y supuestos antes señalados de manera igualitaria en todos los centros en los que se realice la captura de datos.*

De igual forma, el citado artículo 16, último párrafo, indica que, al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de los simulacros.

Cabe señalar, que el objeto de los simulacros es emular la operación integral de los procedimientos manuales y automatizados relacionados con la operación del PREP, desde el acopio hasta la publicación de resultados, así como determinar el desempeño del sistema informático y la infraestructura informática que lo alberga, mediante el desarrollo de cada una de las fases que se contemplan en el Proceso Técnico Operativo para la difusión de los Resultados Preliminares para el Proceso Electoral, lo anterior con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para cubrir los alcances, periodos y consideraciones de cada uno de los actos a desarrollarse durante el ejercicio de cada simulacro, **conforme a la propuesta materia de este acuerdo, que se realice en los días:**

1. 16 de mayo de 2021;
2. 23 de mayo de 2021; y
3. 30 de mayo de 2021.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Determinar la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares; y la fecha y la hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- Determinar que se realizarán como mínimo tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral, de acuerdo con la propuesta presentada por Dirección de Organización.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento.

- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.
- c) Al Comité Técnico Asesor del PREP de este Organismo, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- b) A los Consejos Distritales y Consejos Municipales, una vez que se encuentren instalados, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes; el número de actualizaciones por hora de los datos; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares; y la fecha y la hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 3 y 5, del presente, siendo estos los siguientes:

- A. Se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, **siendo ésta el seis de junio a las 20:00 horas;**
- B. Se determina el número de **tres** de actualizaciones por hora de los datos;
- C. Se determina el número de **tres** actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; y
- D. Se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, **siendo ésta el siete de junio a las 20:00**, con la posibilidad de cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina que se realizarán como mínimo 3 simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral, de acuerdo con lo narrado en los considerandos 4 y 5 del presente acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 6 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.